

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.104-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la

libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

Que, el artículo 84 de la Ley ibídem, señala los Requisitos para aprobación de cursos y carreras: “Los

requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes";
- Que,** el artículo 93 de la misma Ley, establece que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico codificado por el CES en su artículo 22 relacionado con las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento;
- Que,** el artículo 66 del Reglamento ibídem, establece que: "Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Estatuto de la Universidad en su artículo 167, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: "10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia";
- Que,** el artículo 221 del Estatuto de la IES, establece Art. 221.- Derechos de los/as estudiantes. - Son derechos de los/as estudiantes, los determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa. La Universidad garantizará el acceso a la educación superior de los/as ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos de conformidad con la Ley, y las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior. Los/as estudiantes tendrán derecho a incentivos y becas de acuerdo con la Ley y este Estatuto. La Universidad desarrollará una política de oportunidades de acceso para personas con discapacidad, afroecuatorianos, indígenas, cholos y montubios pertenecientes a los pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 232 del antes citado cuerpo legal señala: “**De los deberes de los/as estudiantes.** - Son deberes de los/as estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, los siguientes:

“2. Asistir a clases y cumplir con el porcentaje mínimo requerido establecido en el reglamento respectivo;

3. Cumplir con sus obligaciones académicas, desarrollando sus actividades con calidad, esfuerzo y dedicación, buscando la excelencia, para su propio beneficio y contribuir a acrecentar el prestigio y progreso de la universidad;

6. Participar en proyectos de investigación, cumplir las horas de prácticas preprofesionales, pasantías y de servicios comunitarios, asistir a las tutorías, así como cumplir las horas de aprendizaje autónomo;

Que, a través de Resolución No. 054-VRA-PJQA-2024, de 22 de marzo de 2024, el Consejo Académico dio por conocido y aprobado en segunda instancia las modificaciones al Reglamento del Sistema Interno de Evaluación Estudiantil de la Uleam y la actualización del artículo 87 literal d, para su traslado al Sr. Rector de la Universidad, para su análisis, aprobación e informe correspondiente al Órgano Colegiado Superior, previo a su expedición;

Que, mediante oficio Nro.016-2024-CJL-LAB de 11 de junio de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de Comisión Jurídica y Legislación, comunicó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los señores miembros del Órgano Colegiado Superior, lo que se detalla en el siguiente texto: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria 7 y 10 de junio de 2024, respectivamente, aprobó en primer y segundo el REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, propuestas por el Consejo Académico mediante Resolución No. 054-VRA-PJQA-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 y, remitidas a este organismo por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General, sin observaciones en su texto. El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, y, Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior.”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-005-No.100-2024, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del OCS, efectuada el 16 de julio de 2024, resolvió:

“**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio Nro.016-2024-CJL-LAB de 11 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación sobre el análisis y discusión en primer debate la Reforma al Reglamento de Evaluación Estudiantil.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate de la Reforma al Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y de existir sugerencias para enriquecer

su texto, sean remitidas a través de correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: miryan.reyes@uleam.edu.ec.

Artículo 3.- Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución, a fin de que se emita el informe correspondiente para aprobación en segundo debate”;

Que, con oficio No. 024-2024-CJL-LAB, de fecha 19 de julio de 2024, el Dr. Lenin Arroyó Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación del OCS, en sesión ordinaria y extraordinaria de 18 y 19 de julio de 2024, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, remitido por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-005-No.100-2024, de fecha 16 de julio de 2024, con las observaciones más relevantes que contribuyen a mejorar el texto de la reforma propuesta. El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento Interno de Régimen Académico y, Estatuto vigente, para su aprobación en segundo debate del Órgano Colegiado Superior;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ordinario Nro.006-2024, consta: **1.2.** Análisis y discusión en segundo debate de la REFORMA AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 024-2024-CJL-LAB, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación al REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, en el que se han considerado las observaciones realizadas por los miembros del OCS que contribuyen a mejorar su texto.

Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate el **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijje Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Subdecanos, Coordinadores de Extensiones, Directores de Sede, de Carreras y Campus, al Presidente de la Asociación de Profesores y al Presidente de FEUE.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Gestión y Desarrollo Académico y Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Director DIIT, Directora Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General